



ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA RUTA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

EN SUS FUNCIONES PREVENTIVAS,
INTERVENCIÓN Y DISCIPLINARIAS.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA RUTA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

EN SUS FUNCIONES PREVENTIVAS, INTERVENCIÓN Y DISCIPLINARIAS.



COMPETENCIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PERSONERÍAS

Sector Protección – Restablecimiento de Derechos / Reparación

Procuraduría General de la Nación

Puede tener conocimiento de un caso de violencia sexual, a través de los siguientes canales:

- Noticias y medios de comunicación.
- Redes sociales.
- Por solicitud ciudadana, cuando ingresa por solicitud de víctimas, familiares de las víctimas, entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, terceros y en general a petición de cualquier ciudadano o ciudadana, incluso de forma anónima, a través de los buzones virtuales: quejas@procuraduria.gov.co, noaltrata@procuraduria.gov.co y mujeresenmarchas@procuraduria.gov.co, intervencionpenalmujeres@procuraduria.gov.co o por solicitud ciudadana en los Centros de Atención al Público -CAP
- Solicitud del Despacho del (la) Procurador(a) General.

En el marco de la función preventiva, la Procuraduría, puede efectuar seguimiento y control a las funciones adelantadas por las autoridades competentes, en tal contexto, realiza requerimientos, llamados de alerta, recomendaciones, observaciones, visitas en sitio, reuniones extraordinarias, con el propósito de velar por la efectiva garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de las violencias sexuales.

Si se tiene conocimiento de que el caso no ha sido activado; la Procuraduría General de la Nación pone en conocimiento de las autoridades competentes en la ruta y despliega las acciones necesarias para que, las rutas de atención, protección y acceso a la justicia sean activadas inmediatamente.

El directorio de procuradurías regionales, provinciales, distritales y judiciales de familia de todo el país se puede encontrar en el portal web de la entidad. En el link: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/directorio-de-pondencias.aspx>



Sector Protección – Restablecimiento de Derechos / Reparación

Procuraduría General de la Nación

En el marco de las competencias constitucionales, la Procuraduría General de la Nación, al adelantar seguimiento la debida activación de las rutas de atención integral a víctimas de violencias sexuales, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, defender los intereses de la sociedad, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas y ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas (artículo 277 de la Constitución Política de Colombia – Decreto Ley 262 de 2000).

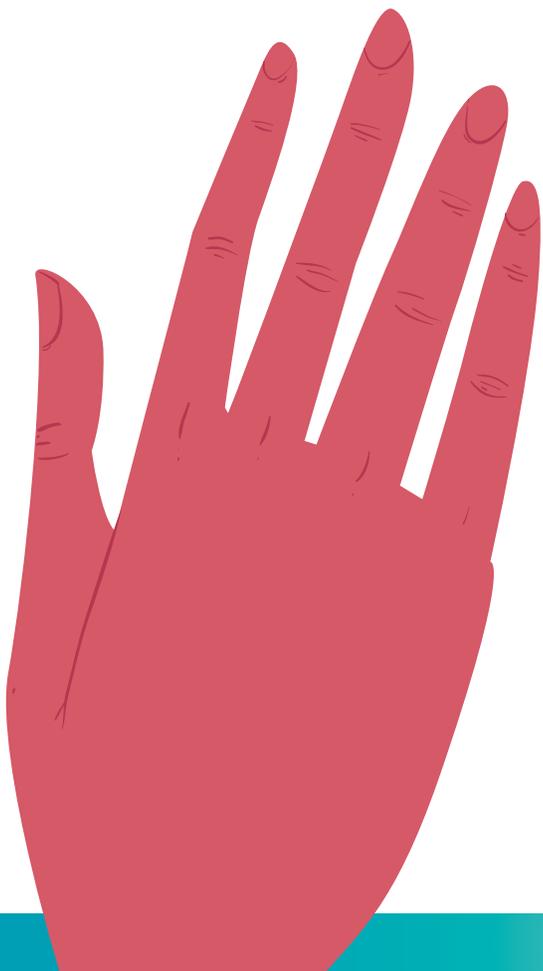
En el marco de la función preventiva, el seguimiento se puede realizar, directamente por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer o con apoyo en las Procuradurías judiciales de Infancia, Adolescencia y Familia, asignando agencias especiales o mediante solicitud de priorización de intervención o vigilancia preventiva, en desarrollo de lo cual, se pueden efectuar requerimientos, solicitud de informes a las autoridades y/o visitas en sitio. Este seguimiento se debe adelantar ante cualquier entidad del sector salud, protección y/o atención del país, para verificar el cumplimiento del marco jurídico vigente y el cumplimiento de funciones por parte de los funcionarios y funcionarias competentes; del cual, pueden derivarse informes con fines disciplinarios, bien ante las Oficinas de Control Interno Disciplinario, a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o al competente disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, para que se ejerza si es del caso, control preferente..

En relación con los casos de víctimas de violencias sexuales, es importante diferenciar tres acciones que se pueden activar por parte de la Procuraduría General de la Nación, a través de un trabajo articulado y coordinado por las Procuradurías Delegadas concernidas de acuerdo a las competencias asignadas en el Decreto Ley 262 de 2000.

Función de Intervención Judicial Penal del Ministerio Público

Constitucional y legalmente le corresponde al Ministerio Público intervenir dentro de los procesos penales en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales. Dicha intervención, especialmente en los casos de delitos sexuales, se ejerce en las distintas etapas del proceso penal (indagación, investigación, juzgamiento) a través de los procuradores judiciales penales, personeros distritales y municipales que intervienen dentro de su carga ordinaria en los procesos priorizados tanto ante las fiscalías, como en los juzgados de control de garantías, de conocimiento y tribunales superiores; así mismo, en la etapa de ejecución de la pena.

De conformidad con la Resolución 0372 de 2020 que estableció los criterios de intervención de los procuradores judiciales penales y los personeros distritales y municipales, es claro que los casos de violencia sexual deben ser priorizados para su intervención, tanto por criterios subjetivos en cuanto afectan en su mayoría a mujeres, niños, niñas y adolescentes, como por el factor objetivo, en tanto que vulneran la libertad, integridad y formación sexual.



Ahora bien, al ser casos priorizados, la regla general es que el procurador que tiene el despacho ante el que se adelanta el proceso es el llamado a intervenir dentro de su carga ordinaria, a ello se le denomina intervención ordinaria. Es posible que, en virtud de la sobredemanda de intervención en estos casos, el Ministerio Público a cargo del despacho no haya tenido oportunidad de vigilar un caso en particular, evento en el que la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público de oficio a petición podrá generar alerta de intervención judicial, a fin de que el caso se tenga bajo atención. En estas dos modalidades de intervención, el Ministerio Público tiene el caso en observación, vigilancia, prioriza su intervención, pero no es obligatoria.

Finalmente, habrá casos de violencia sexual en los que la intervención judicial del Ministerio Público sea necesaria en toda la actuación para la defensa del orden jurídico y/o de los derechos y garantías fundamentales, bien sea por la existencia de riesgo de impunidad, parcialidad, entre otros factores, caso en el que el Procurador General de la Nación o el (la) Procurador (a) Delegado (a) para el Ministerio Público en Asuntos Penales proferirá el respectivo auto de constitución de agencia especial en cabeza de un agente del Ministerio Público distinto al que ejerce la función de manera ordinaria ante el despacho que adelanta, la constitución de agencia especial implica que la intervención judicial penal es de carácter obligatorio.

Función de intervención administrativa de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer

Los Procuradores y Procuradoras Judiciales para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres pueden intervenir administrativamente en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias sexuales, adelantados por las Defensorías de Familia del ICBF. Esta intervención se adelanta en pro de velar por la garantía y observancia en dichos procesos del interés superior de la niñez, la prevalencia de los derechos de la niñez y su protección integral.

Los Procuradores y Procuradoras Judiciales para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres tienen presencia en Bogotá y en las ciudades capitales del país. En las ciudades o municipios en que no se cuente con estas Procuradurías Judiciales, la función de intervención administrativa dentro de los Procesos de Restablecimiento de Derechos ante Defensorías o Comisarias de Familia, será ejercida por las Personerías Municipales.

Es fundamental recordar que, según lo establecido en la Resolución interna No. 1050 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, en el cumplimiento de estas funciones, cada funcionario o funcionaria de la entidad debe incorporar el adecuado enfoque de derechos humanos de las mujeres y prevalencia de los derechos de la niñez según los "Lineamientos para la incorporación del enfoque diferencial de género, de derechos humanos y prevalencia de los derechos de la niñez en las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención administrativa y judicial de la Procuraduría General de la Nación".



La Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz hace vigilancia a las acciones que adelanta la UARIV, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional de los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015, frente a los 634 casos de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado. Para ello, de manera periódica, se requiere a dichas entidades, y se hacen las respectivas reuniones interinstitucionales para que presenten los avances en el cumplimiento. Al respecto se realiza un reporte que se presenta a la mesa de seguimiento, conformada por Sisma Mujer, la ONIC, la Comisión Colombiana de Juristas, CODHES y la Casa de la Mujer.

Función disciplinaria a nivel nacional y territorial

En caso que la violencia sexual haya sido cometida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, corresponde adelantar la acción disciplinaria por el organismo competente. De acuerdo con el artículo 92 del Código General Disciplinario se tiene que “corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación”, lo que significa que en principio la competencia para adelantar estos procesos está en las Oficinas de Control Disciplinario Interno, a menos que el asunto este asignado al conocimiento de las Personerías o la Procuraduría General de la Nación, en sus distintos niveles: Procuradurías Delegadas, a nivel Nacional, Regionales, Provinciales o Distritales, a nivel territorial.

Ahora bien, cuando existan barreras en el acceso a la justicia en desarrollo del proceso disciplinario, la Procuraduría General de la Nación puede, de un lado, ejercer el poder de supervigilancia administrativa e intervenir en el proceso disciplinario que adelanta en distintos entes u órganos del Estado, como sujeto procesal, en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales.

En algunos casos, la Procuraduría General de la Nación y las Personerías pueden ejercer el poder disciplinario preferente para asumir y desplazar en el conocimiento de actuaciones disciplinarias a otras autoridades, de oficio o a petición de cualquier persona, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias, establecidas en la Resolución 456 de 2017, así:



A. Que el asunto provoque o comprometa un impacto de orden social, económico, político o institucional, o genere connotación especial de la opinión pública, de alcance nacional o territorial.

B. Que se advierta razonadamente que para la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario, es procedente que la actuación la adelante directamente la Procuraduría General de la Nación.

C. Que directamente la Procuraduría considere que un determinado caso debe ser asumido para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes a la Entidad, en virtud de los mandatos constitucionales que le rigen.

Adicionalmente, otro de los frentes en que se puede activar el ejercicio de la acción disciplinaria en la ruta intersectorial de violencia sexual es frente aquellos servidores públicos o particulares que incumplen los deberes funcionales en la atención debida, caso en el cual, se siguen las mismas reglas mencionadas anteriormente esto es, en principio la investigación debe adelantarse por la Oficina de Control Interno, si es competente, o por las Personerías y Procuradurías a nivel territorial o nacional; o por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, en este último caso cuando se adelanta contra funcionarios o empleados de la Rama Judicial. Sector Justicia – Garantías al Acceso a la Justicia y seguridad

Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación – PGN es un órgano de vigilancia, seguimiento, control y principal garante de los derechos humanos de las personas en Colombia, y por ello, en principio no suele ser la entidad que reciba los casos desde el primer momento. En desarrollo de todas las funciones que tiene la PGN, se debe tener en cuenta un enfoque étnico, que debe contribuir a eliminar el entramado de violencias y vulneraciones de los derechos individuales y colectivos de los pueblos étnicos, desde una óptica antirracista, y de género antirracista que reconoce, protege y garantiza los derechos de las mujeres y la niñez como parte de los pueblos étnicos en su condición de mujeres y niñez racializada, lo que implica tener en cuenta la interseccionalidad en cada caso y a todo nivel.

Al conocer un caso de violencia sexual, la Procuraduría tiene el deber de brindar toda la información a la víctima para que acuda a un servicio de salud por urgencias y, así mismo, tiene el deber de activar el sector protección, atención y justicia. Así bien, cuando la Procuraduría General de la Nación actúa como primer respondiente, se siguen las siguientes acciones:

1. Brinda información a la víctima para que ella acuda al sistema de salud por urgencias. Si se trata de un niño, niña o adolescente, se buscará tomar contacto inmediato con un familiar o cuidador y en dado caso que no sea posible, se solicita inmediata atención del Centro Zonal del ICBF más cercano para que este haga el acompañamiento de la atención en salud. El funcionario o funcionaria de la PGN que establezca este contacto deja constancia de la atención a la víctima en el correspondiente formato y se registra en el sistema de información respectivo.
2. Activa la ruta de protección y atención para que la víctima sea atendida de forma integral y oportuna.
3. Activa la ruta de acceso a la justicia.

Estas activaciones por lo general se hacen por escrito mediante un oficio a la entidad competente de desarrollar la ruta. Cuando es necesario actuar con mayor urgencia, la activación puede hacerse vía correo electrónico o a través de las líneas de atención. Paso por seguir, la Procuraduría debe vigilar y controlar el correcto desarrollo de las rutas.

Además, la Procuraduría General de la Nación, atendiendo a sus competencias como Ministerio Público, toma las declaraciones de víctimas de violencias sexuales en el marco del conflicto armado, con el fin de ingresar al Registro Único de Víctimas. Esta toma de declaraciones se realiza en cualquier oficina del Ministerio Público, y por vía telefónica a través de la línea 01 8000 994808.

Personería- Representación del Ministerio Público en Municipios y Distritos

Personerías

Las personerías son la representación del Ministerio Público en los municipios y distritos. Las personerías distritales tienen competencias ante los distritos y las personerías municipales, tienen competencias en los municipios. El artículo 168 de la Ley 136 de 1994 establece que las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa.

Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Es importante resaltar que las personerías municipales y distritales, no pertenece ni orgánica ni jerárquicamente a la estructura de la Procuraduría General de la Nación, por lo tanto, los personeros y personeras no pertenecen ni a la planta de personal de la misma, estos son funcionarios y funcionarias del orden municipal, aun cuando se encuentran bajo la dirección suprema de la Procuraduría General de la Nación.

Por su parte la Ley 1098 de 2006 estableció en el artículo 95 las funciones del Ministerio Público frente a la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, es así como asigna a las personerías distritales y municipales las siguientes funciones relacionadas con las víctimas de violencias sexuales

1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.
2. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.
3. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Es así como, en los municipios donde no existan procuradurías judiciales para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres, serán las personerías municipales y distritales, según corresponda, quienes deberán vigilar y actuar en los procesos judiciales y administrativos.





ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA RUTA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

EN SUS FUNCIONES PREVENTIVAS,
INTERVENCIÓN Y DISCIPLINARIAS.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION